

JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 13 de agosto de 2026

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE C/ FERNANDEZ, LILIAN Y OTROS S/ MENOR CUANTÍA " Expte. N°. SA-00347-JP-2026; puestos a despacho para resolver y:

RESULTA:

I.- Que en fecha 9 de junio de 2026 se presentó la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, por medio de su apoderada legal Dra. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogada, T° IX, F° 5207 C.A.V, conforme al poder general adjuntado, y promueve ejecución fiscal en el marco del proceso de menor cuantía artículo 696 y ccdates del C.P.C.C contra el señor FERNÁNDEZ ALBERTO ROSARIO, LC 5.478.369, FERNANDEZ FANNY LILIAN, DNI 21.388.764, y FERNANDEZ NELSON FABIAN, DNI 14.475.349, en reclamo de la deuda de tasas retributivas conforme a la Ordenanza Municipal N° 54/87, por el inmueble cuya nomenclatura catastral 17-1-C-169-05-00 partida N° 2067, de la planta urbana de San Antonio Oeste, cuyos propietarios son los demandados.

Adjunta certificación de deuda N° 920 de fecha 09/06/2026, expedida por la Secretaria de Hacienda del Municipio, por la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS con 59/100 (\$1.618.836,59) detalle de los periodos reclamados desde el 04/2019 al 05/2026 certificado catastral de fecha 04/12/2025.

II.- Que este Juzgado de Paz se declaró competente para entender en las presentes actuaciones, la que tramitará conforme lo previsto por el artículo 74,79 apartado I inciso a) de la Ley 5731 y el 697, ss. y cdtes del CPCC, que regulan los procesos de Menor Cuantía.

III.- Que se fija audiencia de rito la cual se lleva a cabo el día 07 de agosto de 2026, conforme luce I0005, se presenta la parte actora mediante su apoderada legal, y la parte demandada señora FANNY LILIAN FERNANDEZ, DNI 21388764, por derecho

propio sin patrocinio letrado. Manifiestando que el señor ALBERTO ROSARIO FERNANDEZ, LC 5478369 era su padre quien falleció. En referencia al señor NELSON FABIAN FERNANDEZ, DNI 14475349, indico que el mismo es su hermano, domiciliado en la ciudad de Viedma, que ella habita el inmueble del domicilio denunciado. La parte demandada reconoce la totalidad de la sumas reclamadas por los periodos adeudados, ofrece un millón seiscientos dieciocho mil ochocientos treinta y seis con cincuenta y nueve centavos (\$ 1.618.836,59) en doce (12) cuotas iguales mensuales y consecutivas de pesos ciento treinta y cuatro mil novecientos tres con cuarenta y nueve centavos (\$ 134.903,49) del 01 al 10 de cada mes, comenzando la primer cuota en el mes de septiembre de 2026. Que dicho pago se hará mediante los canales de cobro que tenga la Municipalidad de San Antonio Oeste.

Habiendo aceptado dicha propuesta la parte actora, ambas solicitan que se homologue el acuerdo arribado. y que los honorarios de la profesional interviniente se regulados por el Juzgado de Paz.

CONSIDERANDO:

I.- Que teniendo en cuenta que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio, corresponde sin más homologar el mismo.-

II.- Que teniendo en cuenta al advenimiento arribado por las partes las costas serán impuestas por su orden conforme artículo 67 del C.P.C.C

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- HOMOLOGAR CON CARÁCTER DE SENTENCIA en un todo, el acuerdo celebrado entre las partes por el que la codemandada FANNY LILIAN FERNANDEZ, DNI 21.388.764, asume y reconoce abonar a la MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO OESTE, CUIT 30648209416, la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 59/100 (\$1.618.836,59), correspondiente a los periodos reclamados, pagadero en doce (12) cuotas iguales mensuales y consecutivas de pesos ciento treinta y cuatro mil novecientos tres con cuarenta y nueve centavos (\$ 134.903,49) del 01 al 10 de cada mes, comenzando la primer cuota en el mes de septiembre de 2026. las cuales deberán ser abonadas en la Municipalidad de San Antonio Oeste.

II.- Costas por su orden Art. 67 C.P.C.C. Teniendo en cuenta la gratuidad del presente proceso, conforme artículo 697 del C.P.C.C y ccdates con el artículo 80 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial N° 5731, no corresponde oblar tasa de justicia ni sellado de actuación.

III.- Regular los honorarios profesionales de la Dr. PAMELA ALEJANDRA RUIBAL Abogado, T° IX, F° 5207C.A.V apoderada de la parte actora, por la labor desarrollada en autos en el 20% con mas el 40%, de la suma de sentencia calculados según Arts. 6,7, 8, y 50 de la Ley G N° 2212, dejándose constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas cumplidas en autos por la profesional. Notifíquese a la Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.-

IV.- Esta sentencia se registra en el protocolo digital. y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 CPCC).-

Notifíquese. al parte demandada teniendo en cuenta y razón que no es operadora del sistema de gestión PUMA.

Dra. Giannina E. Olivieri

Jueza de Paz